

PÚBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
JDN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Cuartel General

EJEMPLAR N.º ____ / HOJA N.º ____ /

JDN ARAUCANÍA AS JUR (P)
N.º 6800/ 910325/ 534 / S/D.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2725 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

TEMUCO, 08 FEB. 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 42 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Ley N.º 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
5. Lo prescrito en la Ley N.º 18.410, “Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible”.
6. Lo establecido en la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón”.
7. El Decreto Supremo N.º 189, de fecha 16MAY2022, publicado el día 17MAY2022, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, cuya vigencia fue prorrogada mediante Decreto Supremo N.º 39, publicado el 27ENE2025, por un periodo de 30 días.
8. La Resolución Exenta N.º 2550 del Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía de fecha 17DIC2024, por la cual el suscrito asumió funciones como tal en el territorio jurisdiccional correspondiente.
9. La Resolución Exenta Electrónica N.º 30494, de fecha 08FEB2025, de la Superintendente de Electricidad y Combustibles, que dicta instrucciones regulando la venta de combustibles líquidos que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7º previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 7)”, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, designando en decreto posterior al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional, quien asumió formalmente su cargo mediante documento de “Vistos 8)”.
3. Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica N.º 30494, de fecha 08FEB2025, adjunta al presente acto administrativo, la Superintendente de Electricidad y Combustibles instruyó medidas para la venta de gasolina, petróleo y kerosene (parafina), así como la necesidad de un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile para su transporte. Medida que regirá en todas aquellas regiones en las que el Presidente de la República haya decretado Estado de Excepción Constitucional.
4. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen N.º E471014 de fecha 04ABR2024, en relación al Principio de Coordinación de los Órganos de la Administración del Estado, lo siguiente: *“[...] Con todo, en el ejercicio de la anotada facultad es necesario que las autoridades, en virtud de lo ordenado en el artículo 5º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, se coordinen con los organismos que integran el sector público con competencia en la materia, de conformidad con la normativa que resulte aplicable [...]”*.
5. Que, en atención a las circunstancias que afectan a la Región de La Araucanía producto de los incendios forestales, y la expansión del fuego por diversas áreas silvestres y áreas habitadas, afectando la seguridad individual de quienes habitan la Región, y con el propósito de contribuir a las tareas de resguardo del orden y seguridad pública, así como permitir y facilitar el combate de los incendios en las comunas afectadas, y asegurar la debida protección de la vida, integridad y seguridad de las personas perjudicadas por esta calamidad pública, es procedente que se dicte la presente resolución

RESUELVO:

1. CÚMPLASE la Resolución Exenta Electrónica N.º 30494, de fecha 08FEB2025, de la Superintendente de Electricidad y Combustibles.
2. PUBLÍQUESE la presente resolución a través del sitio web de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía.

(La presente resolución fue elaborada con la asesoría jurídica del Capitán Esteban Padilla Lizama, Oficial del Servicio de Justicia Militar)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRO MORENO ARAYA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

DISTRIBUCIÓN:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
2. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
3. Gobernación Regional de La Araucanía
4. SENAPRED Dirección Regional Araucanía
5. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
6. Capitanía de Puerto de Villarrica
7. Escuela de Infantería de Aviación "Maquehue"
8. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
9. Zona de Control de Orden Público e Intervención
10. Policía de Investigaciones IX Región
11. Defensa Civil Región de La Araucanía
12. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
13. EMCO (C/I)
14. DESMÑA N.º 8 "Tucapel" (C/I)
15. RC N.º 3 "Húsares" (C/I)
16. RL N.º 3 "Victoria" (C/I)
17. PME (C/I)
18. JDN Región de La Araucanía (Archivo)
18 Ejs. 03 Hjs.
JDN/ASJUR/CAPEPL

**INSTRUYE ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE
INDICAN.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, el Presidente de la República ha decretado para las regiones de Maule, Ñuble y Araucanía Estado de Emergencia Preventivo; lo anterior considerando las altas temperaturas pronosticadas para los próximos días y en el marco de las alertas de emergencias establecidas por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante "SENAPRED".

2° Que, producto de la situación actual, se hace necesario adoptar todas las medidas tendientes a resguardar la seguridad de la población, así como proteger la propiedad pública y privada pudiendo la SEC imponer deberes y obligaciones destinadas a precaver todo hecho que cause o pueda causar daño a las personas o a la propiedad.

3° Que, en este sentido, las condiciones climáticas predominantes en nuestro país, entre otros, la cantidad de incendios activos, hacen riesgoso el transporte de combustibles en bidones, tambores y otro tipo de envases (gasolina, petróleo, kerosene), toda vez que incrementa la posibilidad de incendio y su propagación.

4° Asimismo, cabe hacer presente que, de acuerdo con lo establecido por el Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción de Catástrofe para las provincias de Biobío y Arauco, mediante los Bandos N°s 41 y 42, ambos de diciembre de 2024, impuso restricciones al transporte de combustibles líquidos (CL) en bidones u otros recipientes similares, con excepción de personas, entidades, personas públicas o privadas, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales tales como Conaf, Bomberos de Chile, Brigadas Forestales, Vehículos de Emergencia del Área de la Salud, como también todos los vehículos de los Organismos Públicos.

En tal sentido, el mismo Bando N° 41 estableció la necesidad que todas aquellas personas, entidades o empresas que requieran para el desarrollo de sus funciones el uso de estos combustibles, transportándolo en tambores, bidones u otros elementos de transporte, deberán obtener un salvoconducto en la Comisaría de Carabineros de Chile más cercana. Dicho documento debe ser portado por el solicitante mientras transporte el combustible.

5° Que, junto a lo anterior, este Organismo Fiscalizador ha recibido solicitudes de diversas autoridades sectoriales y de Defensa Nacional requiriendo a esta Superintendencia la adopción de medidas que restrinjan o limiten el transporte de combustibles líquidos en bidones, tambores o envases similares, de modo de disminuir el riesgo asociado a dicho transporte.

6° Que la ley 18.410, en su artículo 2° ha impuesto a esta Superintendencia el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, función que tiene por objeto verificar que los servicios y productos que reciben los usuarios de nuestro país sean ajustados a los estándares que las normas definen y que las operaciones que se realicen no provoquen ni constituyan peligro para las personas o sus cosas.



Caso:2182689 Acción:3850606 Documento:4396734
V°B° RET/MLZ/NMM/IOD

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3850606&pd=4396734&pc=2182689>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Que, en el mismo tenor, la propia ley 18.410, en su artículo 3 N° 22, refuerza el mandato impuesto a la SEC, reconociéndole la facultad de adoptar transitoriamente, las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y el resguardo del derecho de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos.

7° Que, de lo anterior resulta necesario ordenar medidas a los operadores y propietarios de instalaciones de combustibles líquidos, definidos en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante la dictación de la presente instrucción.

RESUELVO:

1° **INSTRÚYESE** a todas las empresas, operadores y propietarios de instalaciones de combustibles líquidos que, al momento de la venta de gasolina, petróleo y kerosene (parafina) transportados en bidones, tambores y otros envases, deberán requerir un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile a todas aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus funciones, documento que deberá ser portado por el solicitante mientras transporte el combustible.

Dicha restricción, regirá en todas las regiones del país, a cuyo respecto, el Presidente de la República haya decretado Estado de Excepción Constitucional, y mientras se mantenga la vigencia del mismo.

2° **EXCEPTÚANSE** de la presente Instrucción las personas públicas o privadas, entidades u organismos, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales tales como Conaf, Bomberos de Chile, Brigadas Forestales, Brigadas de roce asociadas a empresas eléctricas, Vehículos de Emergencia del Área de la Salud, Carabineros de Chile y Fuerzas Armadas, como también todos los vehículos de los Organismos Públicos, debiendo para tal efecto, acreditar su condición al momento de requerir la carga de CL.

Del mismo modo exceptúanse de la presente instrucción el combustible destinado para las personas naturales incluidas en el Registro de Electrodependientes de las empresas de distribución eléctricas.

3° En todos los casos, los bidones, tambores metálicos y otros envases utilizados para el transporte de CL, así como la cantidad que se puede transportar, deberá considerar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- TRANSPARENCIA ACTIVA.
- Empresas de CL.
- Direcciones Regionales SEC.
- SENAPRED.

Firmado digitalmente por
MARTA CABEZA VARGAS
www.sec.cl



Caso:2182689 Acción:3850606 Documento:4396734
V°B° RET/MLZ/NMM/IOD

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3850606&pd=4396734&pc=2182689>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl